



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de octubre de 1999
No. 79

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete.

"1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO."

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I, II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 4 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que es propósito de la presente administración impulsar un gobierno con sentido humano y visión de largo plazo, cuya administración pública se oriente a satisfacer las necesidades y expectativas de la población;

Que una mayor coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal permitirá que éstas cumplan con los compromisos institucionales contraídos, a fin de atender las necesidades más apremiantes de la población;

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, es necesario contar con un sistema de

evaluación estratégico de carácter institucional, que permita dimensionar y conocer con precisión la eficacia de la gestión gubernamental y su impacto en la sociedad;

Que la Secretaría Técnica del Gabinete ha venido funcionando como tal, con el propósito de contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal y de los integrantes del Gabinete, mediante el registro y seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones del mismo, así como proporcionar los elementos normativos e informativos necesarios para la adecuada y oportuna toma de decisiones;

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno del 24 de junio de 1997, se crea el Gabinete de Economía y Finanzas, como instancia de coordinación especializada para el seguimiento y la evaluación de la política económica y de la evolución de la actividad económica en general;

Que es necesario redefinir las funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete, así como establecer formalmente los gabinetes especializados de Seguridad Pública, de Bienestar Social y el Agropecuario, a fin de atender de manera oportuna la problemática que se presente en estas materias;

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE

PRIMERO.- El Gabinete Legal y Ampliado se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por aquellos servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- Se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, cuyo titular será designado por el Gobernador del Estado de México.

TERCERO.- La Secretaría Técnica del Gabinete tendrá las siguientes funciones:

I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el titular del Poder Ejecutivo;

- II. Prestar al titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas de la Gubernatura;
- III. Hacer el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos y órdenes establecidos por el Gobernador del Estado de México en sesiones de gabinete;
- IV. Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de gabinete;
- V. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos establecidos entre los titulares de las dependencias que integran el Gabinete, así como de éstos con instancias del Ejecutivo Federal, con gobiernos estatales y municipales y con representantes de la sociedad civil organizada;
- VI. Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador cuando abarquen a más de una dependencia;
- VII. Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de los gabinetes especializados, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Registrar los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales;
- IX. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en las sesiones de Gabinete;
- X. Proponer al Gobernador la realización de reuniones de Gabinete para abordar temas de interés sustantivo;
- XI. Elaborar las actas correspondientes de las reuniones de gabinete e integrar los reportes del estado en que se encuentran los acuerdos tomados;
- XII. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los programas de mediano plazo y de las principales implicaciones económicas, políticas, sociales y técnicas de los acuerdos y compromisos asumidos por el titular del Ejecutivo Estatal, sugiriendo, en su caso, medidas que permitan mejorar los resultados obtenidos;

XIII. Integrar un sistema de información y evaluación estratégica que permita al Gobernador y a los miembros del Gabinete conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

XIV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos;

XV. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la entidad, sugiriendo al titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;

XVI. Recopilar y proporcionar al titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de gobierno;

XVII. Realizar la crónica del quehacer del Gobierno del Estado de México; y

XVIII. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Se constituyen los gabinetes especializados como instancias de coordinación que proponen y evalúan la política del gobierno estatal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública estatal, para la consideración del titular de poder ejecutivo estatal quien los preside.

QUINTO.- En la Administración Pública Estatal quedarán integrados los siguientes gabinetes especializados:

- I. Seguridad Pública, integrado por los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- II. Bienestar Social, se integra por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación; del Trabajo y de la Previsión Social; y de Educación Cultura y Bienestar Social; así como del Instituto de Salud del Estado de México y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- III. Agropecuario, se integra por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación; de Educación Cultura y Bienestar Social; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Desarrollo Económico; de Ecología y del Instituto de Salud del Estado de México.

- IV. Económico, se integra por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación; del Trabajo y de la Previsión Social; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Agropecuario y de Comunicaciones y Transportes.

El Gobernador del Estado podrá determinar que a las reuniones de los gabinetes asistan los titulares de otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, o aquellos servidores públicos que se considere deban participar según los asuntos que se traten en cada reunión.

Los gabinetes especializados se reunirán con la periodicidad que señale el titular del Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Los acuerdos que dicte el Ejecutivo Estatal, en el seno de los gabinetes especializados, tendrán el carácter de prioritario en la operación general de cada una de las dependencias y entidades participantes.

SEPTIMO.- Cada gabinete especializado contará con un Secretario Técnico.

OCTAVO.- Los secretarios técnicos de los gabinetes especializados dependerán del titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, quien coordinará, orientará y supervisará las acciones de aquéllos, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el titular del Ejecutivo Estatal.

NOVENO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal proporcionarán oportunamente a la Secretaría Técnica del Gabinete la información y apoyo que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMO.- La Secretaría Técnica del Gabinete contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que determine el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el presupuesto respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Gabinete de Economía y Finanzas, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 24 de junio de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Secretaría Técnica del Gabinete expedirá su reglamento interior dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**